

RESOLUCIÓN No. 2025002284 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241292819 de 13 de noviembre de 2024, la señora GLORIA EUGENIA BOENHEIM, en calidad de apodera, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 20241292819 de 22 de noviembre de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aclare con que variedades desea continuar el presente trámite, tenga en cuenta que acorde al contenido de azúcar reportado en los análisis de laboratorio, el vino blanco se clasifica como vino seco y las variedades rosado y tinto como vino semiseco. Recuerde que no es viable el amparamiento de vinos secos y semisecos bajo un mismo registro sanitario
2. Aportar la traducción al castellano del documento denominado IFS Food Version 7, October 2020 y GLOBAL STANDARD for FOOD SAFETY ISSUE 9: AUGUST 2022 dado que no cumplen con esta formalidad.
3. Aporte composición cuali-cuantitativa donde se enlisten todos y cada uno de los ingredientes (tipos de uva y aditivos) usados en la elaboración de cada una de las variedades, de acuerdo con lo indicado en los diagramas de flujo de proceso.
4. Elimine la expresión VINHO REGIONAL LISBOA de la denominación del producto. La puede usar en la etiqueta en tamaño y ubicación que no cause confusión con la marca y la denominación del producto.
5. Elimine la expresión COLINAS DE LISBOA de la denominación del producto por cuanto la marca se autoriza en un ítem aparte.

Mediante radicado No. 20241331657 de 20 de diciembre de 2024, la señora GLORIA EUGENIA BOENHEIM, en calidad de apodera, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. De acuerdo con su solicitud, se ha decidido continuar con las variedades rosado y tinto como vino semiseco. Por lo tanto, adjuntamos nuevamente el formulario, en el cual no solo se ajustó al nombre (requerimientos 1, 4 y 5), sino también el porcentaje de alcohol promedio de estos dos vinos.
2. Aportar la traducción al castellano del documento denominado IFS Food Version 7, October 2020 y GLOBAL STANDARD for FOOD SAFETY ISSUE 9: AUGUST 2022 dado que no cumplen con esta formalidad.
3. Aporte composición cuali-cuantitativa donde se enlisten todos y cada uno de los ingredientes (tipos de uva y aditivos) usados en la elaboración de cada una de las variedades, de acuerdo con lo indicado en los diagramas de flujo de proceso.
4. En el formulario anexo, pueden constatar que se eliminó la expresión VINHO REGIONAL LISBOA, quedando únicamente VINO ROSADO, VINO TINTO RESERVA.
5. Se ha corregido en el formulario, al igual que lo solicitado en los puntos 1 y 4, quedando la marca en ítem aparte.

RESOLUCIÓN No. 2025002284 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El lote del producto final se designa mediante la siguiente codificación: L-YYXXXA1

Donde: L=designación del lote; yy= año actual de embotellado (ultimo dos dígitos del año); XXX= día juliano o día consecutivo del año en que ha sido embotellado; A=línea de llenado utilizado;1= tipo de vino, impreso también en la misma botella

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO ROSADO, VINO TINTO RESERVA marca COLINAS DE LISBOA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013707
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): CASA SANTOS LIMA - COMPANHIA DAS VINHAS, S.A. con domicilio en PORTUGAL
FABRICANTE(S): CASA SANTOS LIMA - COMPANHIA DAS VINHAS, S.A. con domicilio en PORTUGAL
IMPORTADOR(ES): BEST CHOICE Y CIA. S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13.34%% vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20294717
RADICACIÓN No.: 20241292819

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO ROSADO y VINO TINTO RESERVA marca COLINAS DE LISBOA. en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es),

RESOLUCIÓN No. 2025002284 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Alejandro vega VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.